DOF: 27/07/1982

Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la población de Pozos Estado de Guanajuato, dentro de una área de 0.6 Km2., con el perímetro, características y condiciones que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 37, fracciones VI, XVI y XX, 38 fracciones XVIII, XIX y XXI, 42, fracciones X, XIV y XVIII y 5o. Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; lo., 2o., 3o., 5o., 21, 35, 36, fracción I, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; 31 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 12, fracciones X y XIV, 26, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Turismo, y 20., tracción II de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

CONSIDERANDO

Que la población de Pozos fundada en el siglo XVIII conserva los elementos de su antiguo trazo y la disposición urbana característica de los fundos mineros, siendo durante el virreinato una de las ciudades novohispanas más destacadas por su minería.

Que las características formales de la edificación de la población, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy de conserva, son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, económica y del arte en México.

Que es indispensable dentro del plan nacional de desarrollo urbano y de los planes parciales de desarrollo la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que forman el patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal, además, ha tenido en cuenta que la Comisión Intersecretarial creada por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977 cuyo objeto es coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país, recomienda incorporar la zona de referencia al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento, los cuales prevén que es de utilidad pública la protección de las zonas y monumentos históricos y la investigación conservación, restauración y recuperación de los monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.-Se declara una zona de monumentos históricos en la población de Pozos Estado de Guanajuato, con el perímetro, características y condiciones a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 3o.-La zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, comprende una área de 0.6 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

Perímetro.-Partiendo del punto identificado con el numeral (1) situado en el cruce de los ejes de las calles Estrella y Benito Juárez; continúa por el eje de la calle Benito Juárez hasta entroncar con el eje de la calle Guanajuato (2); siguiendo por el eje de la calle Guanajuato hasta cruzar con el eje de la calle Centenario (3) continuando por el eje de la calle

Centenario hasta entroncar con el eje de la calle San Luis (4), prosiguiendo por el eje de la calle San Luis hasta cruzar con los ejes de las calles Benito Juárez y Escondida (5); prosiguiendo por el eje de la calle Escondida hasta entroncar con el eje de la calle Aldama (6); continuando por el eje de la calle Aldama hasta cruzar con el eje de la calle Victoria (7); prosiguiendo por el eje de la calle Victoria hasta entroncar con el eje de la calle de los Templos de la Casa Santa y del Señor de los Trabajos (8); continuando por el eje de la calle de los Templos de la Casa Santa y del Señor de los Trabajos hasta cruzar con el eje de la calle Honda (9); prosiguiendo por el eje de la calle Honda hasta su entronque con la calle Melladito (10); continuando por el eje de la calle Melladito hasta cruzar con el eje de la calle estrella (11); prosiguiendo por el eje de la calle Estrella hasta su entronque con el eje de la calle Benito Juárez, siendo este el punto (1); cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.-Se determina que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de esta Declaratoria son las siguientes:

a).-Está formada por 44 manzanas que comprenden los edificios con valor histórico construidos entre los siglos XVIII y XIX, y de los cuales algunos fueron destinados al culto religioso. como por ejemplo los templos del Señor de los Trabajos de la Casa Santa, del Señor de la Misericordia y de Nuestra Señora de Guadalupe.

Entre las referidas edificaciones algunos inmuebles han sido destinados a fines educativos y servicios asistenciales así como para el uso de las autoridades civiles y entre ellos pueden señalarse, la antigua Escuela, el Palacio Municipal y el edificio de Abastos.

Los edificios restantes son inmuebles civiles de uso particular en los que aparecen en la época barroca manifestaciones de gran originalidad por el empleo de materiales característicos de la región y detalles ornamentales que definen un estilo regional. Estas modalidades se manifiestan hasta finales del siglo XIX, integrándose a los elementos barrocos los neoclásicos y los de la Epoca porfiriana.

b).-Las calles que se encuentran dentro de la zona de monumentos históricos materia de esta Declaratoria formen un esquema geométrico regular.

c).-El perfil urbano de la zona se caracteriza por los volúmenes de los templos del Señor de los Trabajos, de la Santa Casa y el Palacio Municipal.

ARTICULO 4o.-Para los efectos de la presente Declaratoria, se hace relación de los inmuebles históricos localizados en, y en su caso conocidos con los nombres que se mencionan a continuación mismos que se encuentran dentro del perímetro de la zona de monumentos históricos:

Abasolo número 10, (región 04 manzana 02)

Abasolo número 12, (región 04 manzana 02)

Abasolo número 14. (región 04 manzana 02)

Aguila número 1, (región 01 manzana 01).

Aguila número 3, (región 01 manzana 01).

Aguila número 5, (región 01 manzana 01).

Aguila número 7, (región 01 manzana 01) .

Aguila número 11, (región 01 manzana 07).

Aguila número 13, (región 01 manzana 07).

Aguila sin número, Plaza de Toros, (región 01 manzana 06)

Aldama número 1, Portal, (región 04 manzana 14).

Aldama número 2, (región 01 manzana 04).

Aldama número 4, (región 01 manzana 04).

Aldama número 6, (región 01 manzana 04).

Aldama número 8, (región 01 manzana 04).

Aldama número 10, (región 01 manzana 04).

Aldama número 12, (región 01 manzana 04).

Aldama número 14, (región 01 manzana 04).

Aldama número 16 (región 01 manzana 04).

Aldama número 20, (región 01 manzana 04).

Aldama número 18, (región 01 manzana 04).

Aldama número 22, (región 01 manzana 04).

Aldama número 24, (región 01 manzana 04).

Aldama sin número, esquina Honda, (región 01 manzana 04).

Centenario número 2, (región 02 manzana 04) .

Centenario número 8, (región 02 manzana 04) .

Centenario sin número, esquina Mina, ExTemplo del Señor San José, (región 02 manzana 03).

Manuel Doblado número 1, (región 02 manzana 01) .

Manuel Doblado número 2, (región 02 manzana 02).

Hidalgo número 4, (región 03 manzana 02).

Hidalgo número 10-B, (región 02 manzana 08).

Hidalgo número 11 (región 03 manzana 02).

Hidalgo número 12, (región 03 manzana 08).

Hidalgo número 13, (región 03 manzana 02).

Honda número 1, (región 04 manzana 09).

Jardín Central número 2, (región 04 manzana 14).

Jardín Central número 4, (región 04 manzana 14).

Benito Juárez número 4, (región 02 manzana 03).

Benito Juárez número 6, (región 02 manzana 06).

5 de Mayo número 1, (región 01 manzana 04).

5 de Mayo número 24, (región 01 manzana 06)

5 de Mayo número 26, (región 01 manzana

5 de Mayo número 28 (región 01 manzana 06).

Melchor Ocampo sin numero esquina Miguel Hidalgo, Tienda la Fama, (región 03 manzana 01).

Melchor Ocampo número 1, (región 04 manzana 14).

Melchor Ocampo número 3, (región 04 manzana 14)

Melchor Ocampo número 5, (región 04 manzana 14).

Melchor Ocampo número 6, (región 03 manzana 11).

Melchor Ocampo número 8, (región 03 manzana 11) .

Melchor Ocampo número 10, (región 03 manzana 11).

Melchor Ocampo número 12, (región 03 manzana 11).

Melchor Ocampo número 14, (región 03 manzana 11).

Recreo sin número, esquina Melchor Ocampo, Templo de San Pedro Apóstol, (región 03 manzana 01).

Recreo número 2, (región 03 manzana 01).

Recreo número 10, (región 03 manzana 02).

Calle sin nombre (al Oriente de la Población), sin número, (región 04 manzana 04).

Calle sin nombre (al Oriente de la Población) sin número (entre Melchor Ocampo y Condesa, Ex-Templo del Señor de los Trabajos, (región 03 manzana 22).

Calle sin nombre (al Oriente de la Población) sin número, Capilla de San Antonio, (región 03 manzana 22).

Leandro Valle número 7, (región 02 manzana

Leandro Valle número 9, (región 02 manzana 02).

Leandro Valle número 9, (región 02 manzana 02).

Leandro Valle número 11, (región 02 manzana 02).

Leandro Valle número 13, (región 02 manzana 02)

Leandro Valle número 15, (región 02 manzana 02).

Leandro Valle número 16, Palacio Municipal,(región 01 manzana 02).

Leandro Valle número 17, (región 02 manzana 2).

Leandro Valle número 19, (región 02 manzana 2)

Leandro Valle sin número, Edificio de Abastos, (región 01 manzana 01).

Tecolote sin número, Puente de la Constitución, (región 03).

ARTICULO 5o.-Las construcciones que se hagan en la zona de monumentos históricos de la población de Pozos, Estado de Guanajuato, se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, y en todo caso cualquier obra de construcción, restauración o conservación en la zona de monumentos históricos, deberá realizarse previa solicitud del particular ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En los casos de obras a realizarse en inmuebles de propiedad federal, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas intervendrá de acuerdo con la Ley de la materia.

ARTICULO 6o.-Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 7o.-La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras públicas auxiliará, en el ámbito de su competencia, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se invitará a colaborar a las autoridades estatales competentes en los términos del acuerdo por el que se crea una Comisión

Intersecretarial, a fin de coordinar las actividades de las Secretaría de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país.

ARTICULO 8o.-Inscríbase la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro de Monumentos y Zonas Arqueológicos, e Históricos dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de San Luis de la Paz, Gto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-Procédase a la inscripción de oficio en el registro de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de las obras civiles relevantes de carácter privado, realizados en los siglos XVI al XIX inclusive, que se encuentran dentro de la zona, consideradas Monumentos Históricos por determinación de la Ley, previa notificación personal al propietario del inmueble y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.-José López Portillo.--Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.-Rúbrica.-El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.-Rúbrica.-La Secretaria de Turismo, Rosa Luz Alegría.-Rúbrica.